

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 176

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-10719 *Notificación de estimación de recurso, dejar sin efecto decreto y resolución anterior. Expediente de denuncia 405/12, 151/15 (IEE 35/15).*

Con fecha 18 de agosto se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados, don Alberto Herrero Helguera y don Jesús Fernández Fernández, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Por Resolución de fecha 24 de marzo de 2015 se impone a Ignacio Corro Corral, con DNI 13481325-J, propietario del 3º izquierda del edificio sito en la Avenida de los Infantes, número 34 B, y a Guadalupe González Ruiz-Ogarrio, con DNI 13660478-L, propietaria del 5º derecha, una multa coercitiva de 3.000 euros a cada uno de ellos, ante el incumplimiento de la orden de ejecución impuesta por este Servicio y tras haber presentado escrito el administrador de la Comunidad y uno de los vecinos, en los que se hace constar que el inicio de las obras se ve obstaculizado por esos dos propietarios (piso 3º izquierda y piso 5º derecha).

Contra esta Resolución se presentó recurso de reposición por doña Mª del Carmen Corro Torón que fue desestimado por Resolución de fecha 23 de julio de 2015.

No obstante, antes de haber sido practicada la notificación de la última Resolución, el abogado representante de doña Mª del Carmen Corro Torón presenta nuevo escrito aportando prueba de encontrarse la representada al corriente del pago de gastos con la Comunidad (certificado expedido por el administrador) y solicitando anulación de la multa.

Una vez comprobado que las obras ordenadas por este Ayuntamiento ya han sido iniciadas durante el mes de mayo y acreditado el hecho de estar al corriente de pago, la multa coercitiva, cuya finalidad es impulsar al obligado al cumplimiento voluntario de sus obligaciones, ya no tienen razón de ser.

La STC 239/1998, de 14 de diciembre, definió la multa coercitiva como una medida de constreñimiento económico, adoptada previo el oportuno apercibimiento, que puede reiterarse por lapsos de tiempo y cuyo propósito es obtener la acomodación de un comportamiento obstructivo del destinatario del acto a lo dispuesto en una decisión administrativa.

Superado ese comportamiento obstructivo, una vez que se encuentran los propietarios al corriente de pago de derramas con la Comunidad, no impidiendo el inicio de las obras ordenadas, procede dejar sin efecto la multa impuesta.

El artículo 105 de la Ley 30/1992 establece que las Administraciones Públicas pueden revocar en cualquier momento sus actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y los de gravamen, siempre que esta revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico.

CVE-2015-10719

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 176

En consecuencia,

DISPONGO

Estimar el recurso de reposición presentado por don Jesús Fernández Fernández, en representación de doña M^a del Carmen Corro Torón.

Dejar sin efecto la Resolución de fecha 23 de julio de 2015.

Dejar sin efecto la multa coercitiva impuesta en fecha 24 de marzo de 2015

Contra el presente Decreto podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 19 de agosto de 2015.

El concejal delegado,

César Díaz Maza.

2015/10719

CVE-2015-10719